

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°51-19 Rectifica Res Ex N°48/2019

RECTIFICA RESOLUCION QUE INDICA

Concepción, 22 de abril del 2019

R. EX. N° 51/2019

VISTO: lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico N° 51/2019, de fecha 22 de abril del 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N°20.560, N°20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N°458 de 2018 y N°29 del 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4537 y N°4610 de 2018 y la Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores y la Resolución Exenta N° 48 del 2019 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°48 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, se autorizó la cesión de 4 toneladas del recurso merluza común, a favor de las embarcaciones artesanales ANTONELLA PAZ II (RPA 965466); SOLO DIOS SABE SI VUELVO (RPA 960991); inscritas en el RPA de la Región de Ñuble, sección pesquería merluza común.

2.- Que la Dirección Zonal de Pesca, mediante Informe Técnico señalado en Visto ha informado que, en las partes resolutivas de la resolución en comento, se incurrió en un error de hecho al indicar un recurso diferente al mencionado en el proceso de cesión de cuota.

3.- Que el artículo 13° inciso final de la Ley N°19.880 establece que "La administración podrá subsanar los vicios que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

4.- Que, en consecuencia, se debe proceder a rectificar el numeral 5° de los resolutivos de la Resolución Exenta N°48 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío.

RESUELVO:

1- Rectifíquese la Resolución Exenta N°48 de 2019 de esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura que autorizó la cesión de cuota del recurso merluza común, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales y Actividades Afines "ARMAPESCA A.G." (RAG 635-8), en el sentido de reemplazar el numeral 5° de los resolutivos por el siguiente:

"Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 853 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

2- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío


OHA/MPG/mpg